

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE 2020

Periodo auditado, enero 01 al 31 de diciembre de 2020



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe del área de control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de Auditoria: ANGELA SANTOS LOPEZ

Auditores: ANDREA PATERNINA DIAZ

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co

Página 2 de 64

TABLA DE CONTENIDO

FORMATO MODELO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

<u>1. CARTA DE CONCLUSIONES</u>	5
<u>2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u>	6
<u>2.1.1 Objetivo General</u>	6
<u>2.2 FUENTES DE CRITERIO</u>	6
<u>2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u>	7
<u>2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO</u>	7
<u>2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u>	7
<u>2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u>	8
<u>2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS</u>	8
<u>2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO</u>	8
<u>3 OBJETIVOS Y CRITERIOS</u>	9
<u>En este aparte se precisan los objetivos específicos de la auditoría y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación.</u>	9
<u>Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia:</u>	9
<u>3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	9
<u>3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA</u>	9

<u>4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u>	14
<u>4.1RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u>	15
<u>4.1.1RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u>	16
<u>4.2RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u>	16
<u>4.3RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u>	16
<u>4.4RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u>	52
<u>4.5RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4</u>	52

INFORME PRELIMINAR

Doctor:

CESAR HERAZO ARANGO

Empresa de juegos de Azar de Sucre-EMCOAZAR
Sincelejo - Sucre

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 032 de 1 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre Gestión Fiscal de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar así como Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGDS expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en Gestión Fiscal de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar, así como Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020.

La conclusión debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada; este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGDS la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la vigencia 2021. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y hasta 31 de diciembre del 2020.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Marco Legal y Normativo

- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 403 de 2020
- Decreto ley 4142
- Ley 643 de 2001
- Decreto 2014 de 2016

¹ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría es una manifestación clara de su enfoque, aspectos y límites, en términos de cumplimiento del asunto o materia en cuestión en función con los criterios establecidos. Este alcance es influenciado por la materialidad y el riesgo, y en él se determina cuales sujetos de control fiscal y qué partes de ellos serán cubiertos.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones por parte de la entidad auditada.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Muy a pesar de que la entidad cuenta con dos funcionarios en la planta de cargos y ninguno tiene dentro de sus procesos las funciones de control interno; esta fue evaluada con base a las supervisiones y controles que realiza a cada área el personal contratado, de acuerdo con los objetivos a evaluar designados en el proceso auditor. Obteniendo como resultado arrojado por la matriz de riesgos en cuanto a los criterios de ambiente de control, gestión del riesgo, actividad de control, información y comunicación, supervisión y monitoreo un resultado **parcialmente adecuado**.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada, con la Gestión Fiscal de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar, así como el Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020, la conclusión es **CON RESERVA POR INCUMPLIMIENTO MATERIAL**

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó un total de ocho (08) Hallazgos, distribuidas de la siguiente manera:

Tres (3) administrativos

Dos (2) administrativos- disciplinarios

Uno (1) administrativo- sancionatorio- fiscal

Dos (2) administrativos- disciplinario- fiscal - penal

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2021 como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

ORIGINAL FIRMADO

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: equipo auditor

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucré.gov.co
www.contraloríasucré.gov.co

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.
2. Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.
3. Revisar la Rendición de la cuenta.
4. Evaluar el proceso presupuestal de la entidad

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de evaluación descrito en el memorando de asignación y conforme al marco normativo designado para la presente auditoría, los criterios de evaluación, utilizados fueron:

- **Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
- **Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

- **Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La entidad Estatal esta obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...).
- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Estudios previo.** (...), Señala también los elementos que este debe contener; dentro de los cuales se encuentra:
- 1.“La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación”.
- **“Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...).
- **“Artículo 1º. Decreto 643 de 2001. Definición.** El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.”
- **Artículo 50 de la ley 643 de 2001: Criterios de eficiencia.** Las empresas industriales y comerciales, las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar (SCPD y Etesa) y los particulares que operen dichos juegos, serán evaluados con fundamento en los

indicadores de gestión y eficiencia que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Ingresos.

Rentabilidad.

Gastos de administración y operación; y

Transferencias efectivas a los servicios de salud.

Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), cuyo objeto sea la explotación de cualquier modalidad de juego de suerte y azar, presente pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, sin perjuicio de la intervención a la que podrá someterla la Superintendencia Nacional de Salud, una vez que la evaluación de los indicadores de gestión y eficiencia previo concepto del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

- “Artículo 5°. Ley 610 de 2000 (**Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020**). **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”
- “Artículo 6°. Ley 610 de 2000, **modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020: Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)**

Por otra parte, se hizo necesario precisar para el proceso de evaluación de la contratación además de los descritos anteriormente, los siguientes:

La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4°. Establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.”

“Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.” Adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de enero 4 de 2016.

Artículo 34. De la ley 734 de 2000. Numeral 1º. DEBERES: Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 35. Numeral 1: PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“Numeral 25 del artículo 48 de la ley 734 de 2002: No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.”

“Numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002: Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Artículos: 4, 16 y 17 de la Ley 594 de 2000:

“ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su

vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

ARTÍCULO 16. *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.* Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 17. *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo.* Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.”

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre a la empresa de juegos de Azar Emcoazar vigencia 2020, presentó una gestión ineficiente, con base en la gestión del recaudo, deficiencias que afectaron la materialidad cuantitativa y cualitativa de la entidad.

Presentándose un total de (08) ocho Hallazgo distribuidas de la siguiente manera:

HALLAZGO	CONNOTACIONES	VALOR (\$)
Hallazgo: Nº 1	Desvirtuada	
Hallazgo: Nº 2	Administrativa sancionatoria -fiscal	
Hallazgo: Nº 3	Administrativa	
Hallazgo: Nº 4	Administrativo – disciplinario	
Hallazgo: Nº 5	Administrativo	
Hallazgo: Nº 6	Administrativa, Fiscal-Disciplinaria y Penal	\$ 31.800.000

Hallazgo:: Nº 7	Administrativa, Fiscal-Disciplinaria y Penal	\$ 16.800.000
Hallazgo:: Nº 8	Administrativa, disciplinaria	
Hallazgo: Nº 9	Administrativa	
TOTAL		\$ 48.600.000

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Respecto al Objetivo Nro. 1: En cuanto a lo relacionado con salarios, deducciones de ley, seguridad social, parafiscal, vacaciones, primas y cesantías, se evidencio que la empresa se encuentra al día con cada una de las obligaciones establecidas, por el Departamento administrativo de la función pública.

Respecto al Objetivo Nro. 2: se encontraron debilidades en el proceso de Contratación debido a que los estudios previos de algunos de los contratos escogidos aleatoriamente presentaron errores en su elaboración, así como también en la descripción de la necesidad y en la elaboración del estudio del sector. Además, se evidenciaron contratos sin soportes que demostrarán el cumplimiento del objeto contractual y varios contratos con la misma descripción de actividades, entre otras situaciones irregulares que conllevaron a la configuración de observaciones con connotaciones de tipo administrativas, disciplinarias penal y fiscales.

Respecto al objetivo Nro. 3: no se presentaron observaciones, la entidad cumplió con la rendición de la cuenta en los formatos y tiempos establecidos por la CGDS.

Respecto al objetivo Nro. 4: frente a elaboración y ejecución del presupuesto, se evidencia que la empresa de juegos y azar cumplió algunos de los principios presupuestales planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal, según su elaboración.

4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Respecto a este punto se realizó una auditoría regular la cual se encontraba incluida en el PGAT 2017 donde se evaluaron las vigencias 2015-2016, en el informe final de esta auditoría se establecieron 13 hallazgos administrativos, de los cuales dos hallazgos fueron administrativos con incidencia fiscal.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

1. Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.

En la evaluación de este objetivo se evidenció que la empresa viene cumpliendo con las obligaciones que le corresponden a los dos (2) empleados de nómina vinculados de libre nombramiento y remoción, cada uno de ellos se encuentran al día con salarios, deducciones de ley en seguridad social parafiscales, vacaciones, primas y cesantías, por tanto, en el cumplimiento de este objetivo no se presentaron observaciones.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.

4.2.1. Contratación

Como resultado de la Auditoría realizada a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre, (EMCOAZAR) y de acuerdo con la información certificada

y suministrada virtualmente, por el Jefe Administrativo y Financiero de la entidad. La contratación general fue de, (**\$228.395.094**) millones de pesos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

CLASE DE CONTRATO	N° CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21	\$ 224.243.333
SUMINISTRO	01	\$ 1.192.598
COMPRAVENTA	01	\$ 2.959.163
TOTAL	23	\$ 228.395.094

Según certificación enviada virtualmente por funcionario de la entidad.

Plan de Adquisiciones - vigencia fiscal 2020

“**Plan Anual de Adquisiciones** es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.”

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del

mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente diseñó y presentó una guía para que las entidades准备 y actualicen los planes anuales de adquisiciones "la cual está dirigida a los servidores públicos que participan de su elaboración y de los procesos de compra y contratación pública."

Al respecto tenemos que decir, que consultando en la página del SECOP la publicación del PAA de la vigencia 2020 y se evidenció que la empresa no cumplió con dicha publicación. Se buscó con el nombre de la empresa de dos maneras, tal como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado de la página, pero ninguna de las dos arrojó el archivo para su verificación:



The screenshot shows the SECOP website interface. At the top, there is a red logo with a white arrow pointing right, followed by the text "SECOP I". Below the logo, a navigation bar includes links for Home, Compradores, Proveedores, Colombia Compra, Circulares, Transparencia, Sala de Prensa, and Ciudadanos. The main content area features a search form titled "CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2020". The search form includes fields for "Nombre de la entidad" (Entity name), "Seleccione el departamento" (Select department), and "Seleccione el municipio" (Select municipality), all of which are currently set to "Sucre". A "Buscar PAA" (Search PAA) button is located below the form. Below the search form, a table titled "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2020" is displayed. The table has columns for Entidad (Entity), Año (Year), Fecha Publicación (Publication Date), Ubicación Geográfica (Geographic Location), Regional / Seccional / Dependencia / Área (Regional / Sectorial / Dependency / Area), Archivo (Archive), and Históricos (Historical). The table is currently empty, showing 0 results found.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos



SECOP I

[Home](#) | [Compradores](#) | [Proveedores](#) | [Colombia Compra](#) | [Circulares](#) | [Transparencia](#) | [Sala de Prensa](#) | [Ciudadanos](#)

CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2020

Nombre de la entidad:	<input type="text" value="EMCOAZAR."/>
Seleccione el departamento:	<input type="text" value="SUCRE"/>
Seleccione el municipio:	<input type="text" value="SINCELEJO"/>

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2020

Entidad	Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Regional / Seccional / Dependencia / Área	Archivo	Históricos
0 elementos encontrados. Mostrando del 1 al 0						

Por su parte, en el Artículo décimo cuarto del Manual de contratación de la Empresa establecen (...) “este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de contratación pública -SECOP-.” Y de igual forma en el parágrafo segundo, mencionan nuevamente donde se debe publicar dicho (PAA). Acto seguido, en el artículo 14.1.1. manifiestan que el encargado de elaborar y actualizar el (PAA) es el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Empresa, siendo de igual manera el responsable de la publicación del mismo en la página del Secop conforme lo establecen en el Artículo 14.1.1.1 (viñeta 4) del mismo manual.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Página 19 de 64

Hallazgo: No.1

Connotación: desvirtuada

Fuente de Criterio: Artículo décimo cuarto del Manual de contratación de la Empresa. Artículo 14.1.1. y 14.1.1.1 (viñeta 4) del mismo manual. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015. **Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** paso 7 de los lineamientos establecidos en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente. Y demás normas concordantes.

Criterio: El Artículo décimo cuarto del Manual de contratación de la Empresa establece (...) “este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de contratación pública -SECOP-.” el **Artículo 2.2.1.1.1.4.3.** establece: La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Condición: La Empresa Comercial de Juegos de Azar de Sucre (EMCOAZAR), envió virtualmente el (Plan Anual de Adquisiciones) elaborado para la vigencia 2020 con una actualización a julio del mismo año. Sin embargo, cuando se verificó la página del Secop y la página WEB de la entidad, se evidenció que, en estas no se encuentra publicado dicho Plan, ni su actualización.

Causa: mal diligenciamiento, incumplimiento de lo estipulado en la ley, falta de gestión y compromiso de parte del funcionario de la entidad encargado.

Efecto: posibles sanciones por no hacer público el (PAA).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Emcoazar es respetuosa de las apreciaciones que hace el equipo auditor en su informe, sin embargo, es pertinente aclarar que como bien se indica en la condición de esta observación “La Empresa Comercial de Juegos de Azar de Sucre (EMCOAZAR), envió virtualmente el (Plan Anual de Adquisiciones) elaborado para la vigencia 2020 con una actualización a julio del mismo año, en las evidencias enviadas por correo electrónico el día 09 de marzo, se remitieron los pantallazos que demostraban que el PAA está cargado, como se muestra continuación:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo



Gmail

contactenos contactenos <contactenos@emcoazar.gov.co>

Remisión Información Auditoría de Cumplimiento 2020

1 mensaje

contactenos contactenos <contactenos@emcoazar.gov.co>

Para: andrea_paternina@contraloriasucre.gov.co

8 de marzo de 2021, 14:18

Sinclairo, Nueve (09) de Marzo 2021

Dra.
ANDREA PATERNINA VERGARA
Auditor Contraloría General del Departamento de Sucre
Calle 20 # 20 - 47
Sinclairo - Sucre

Referencia: Auditoría de Cumplimiento 2020.

Cordial Saludo,

CESAR AUGUSTO HERAZO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.267, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar - EMCOSAZAR, con NIT: 900159228-6, se pone en contacto mediante Decreto 00800 de 31 de enero de 2020, con el siguiente objeto: remitir la información requerida por la Contraloría General telefónicamente del número 301-6572779 realizada por la Dra. ANDREA PATERNINA VERGARA el día martes nueve (09) marzo de 2021, al enlace de auditoría de la Entidad: JOHN ROMERO ESTRADA Jefe Administrativo y Financiero de Emcosazar, me permite remitirte la información requerida según el orden en que fue formulada; así:

1. Se remite en anexo copia del plan anual de adquisiciones de la vigencia año 2020. (02) archivos en formato Excel y un (01) archivo del pantallazo de cargas en formato PDF.
2. Se remite en anexo retención de los contratos que celebra la Entidad durante la vigencia año 2020. Un (01) archivo formato PDF.
3. Se remite en anexo retención de los contratos que celebra la Entidad durante la vigencia año 2020, publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Un (01) archivo formato PDF.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CESAR HERAZO ARANGO
Gerente EMCOSAZAR

Anexo: 08 Fichas

Item	Nombre	Apellido	Sexo
1	Diego	Alvaro	Varón
2	Diego	Alvaro	Varón

6 adjuntos

- [CFO NO.081 Remisión Documentos contraloría.PDF](#)
- [PAAS_2020.xls](#)
42K
- [PAAS_ACTUALIZADO JULIO DE 2020.xls](#)
44K
- [PANTALLAZO DE CARGAS PLAN DE ADQUISICIONES 2020 SECOP.pdf](#)
- [Relación Contratos Prestación Servicios 2020.pdf](#)
183K
- [Relación SECOP 2020.pdf](#)
310K

Por lo que adjuntamos la validación de la información, con la ilustración de cómo debe ser verificado en el portal único de contratación SECOP, ingresando el nombre completo de la entidad: empresa comercial de juegos de suerte y azar, tal como aparece en el portal.

Para ser consultado ingresen al Link:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAAGeneral.do>.

Con los siguientes datos:

Nombre de la entidad: SUCRE - EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Seleccione el año: 2020

Seleccione el departamento: Sucre

Seleccione el municipio: Sinclairo

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sinclairo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

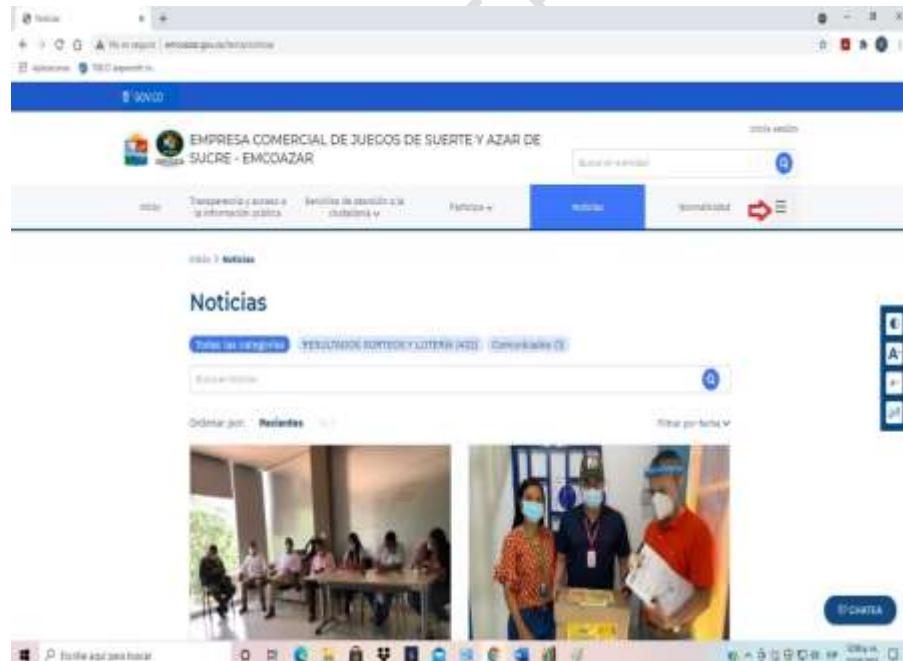
contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co



Y en la página web de la entidad, la información del PAA puede ser consultada así:

Paso a paso Plan anual en la página web de la Entidad

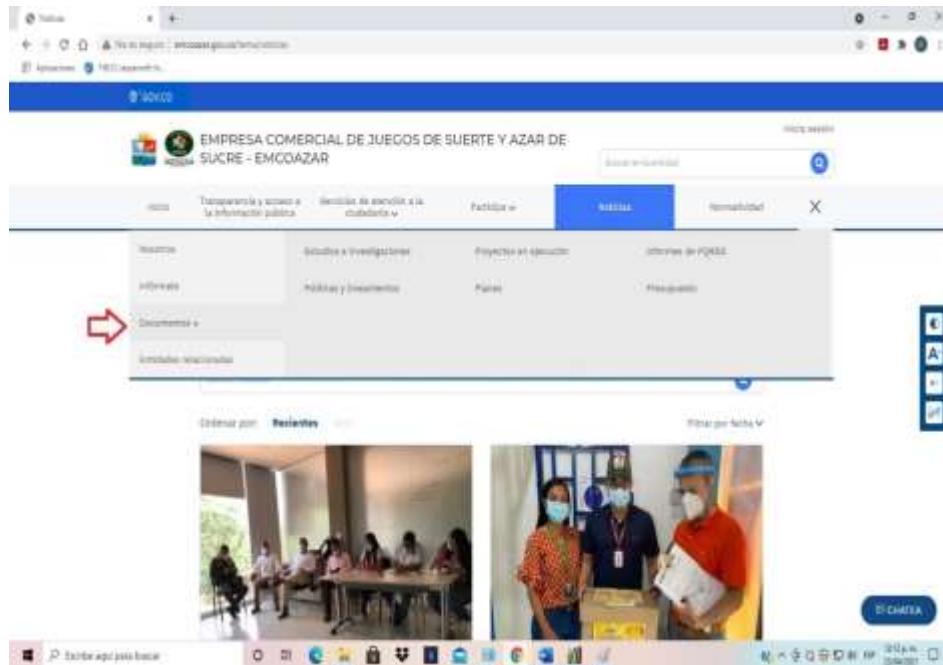
1. Ingresar a la dirección <http://www.emcoazar.gov.co/>
2. Luego se da un clic a las 3 barras que aparecen en la parte superior derecha de la página web.



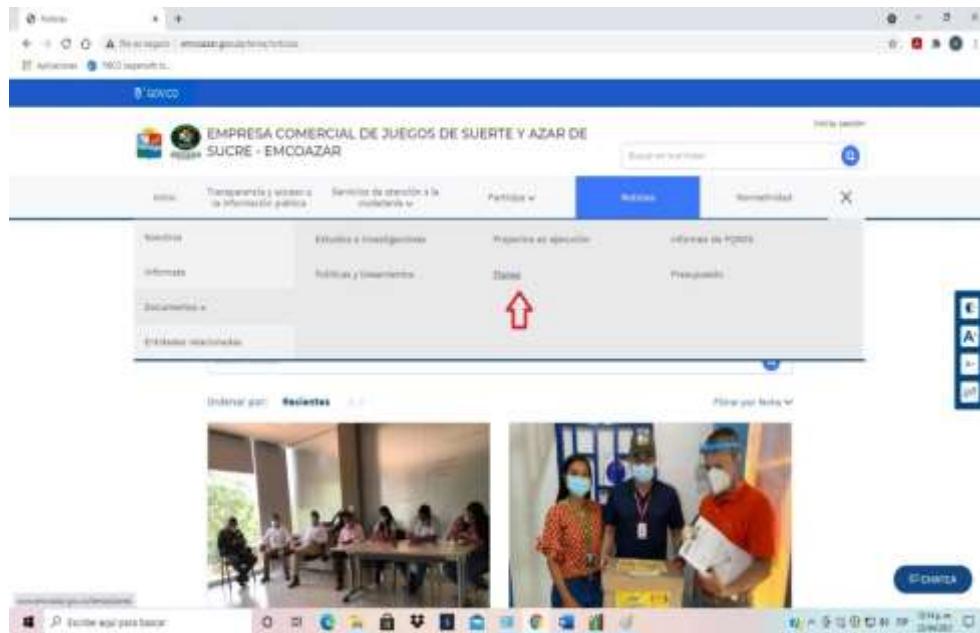
Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasacre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

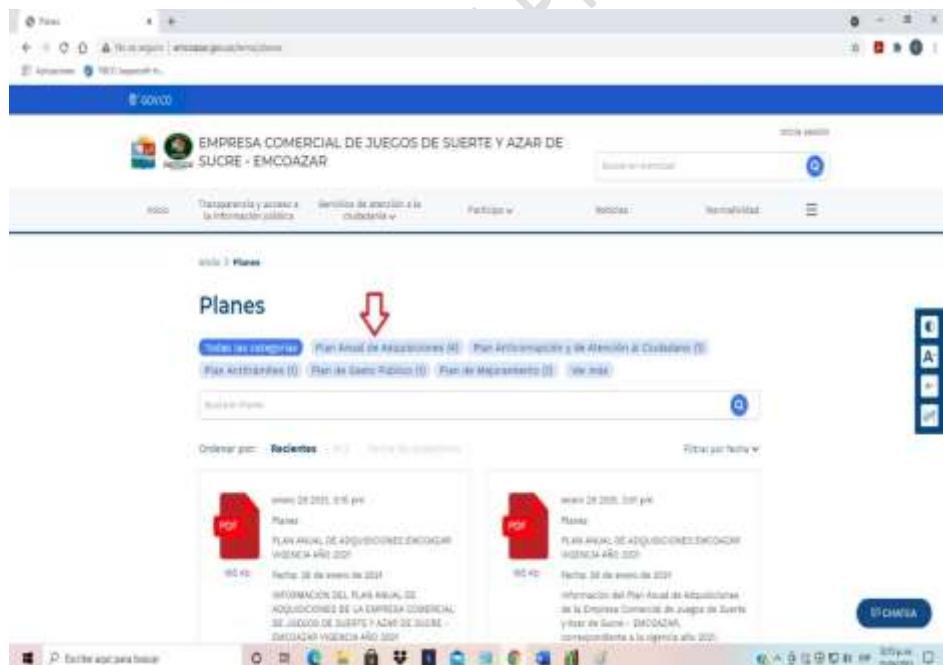
3. A continuación, se despliegue un menú y luego se le da clic a la pestaña Documentos.



4. Posteriormente se da un clic a la pestaña Planes



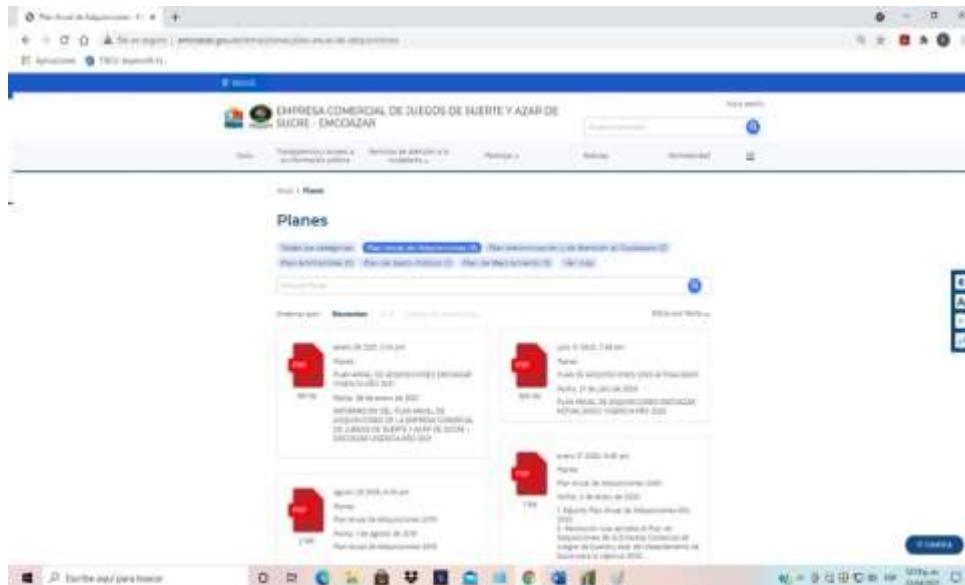
5. Luego se da un clic en la pestaña plan de adquisiciones



Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

6. Por último, se visualiza los documentos que contienen los planes anuales de adquisiciones de la Entidad, lo cual puede ser verificado en el siguiente link: <http://www.emcoazar.gov.co/tema/planes/plan-anual-de-adquisiciones>



CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

En el pantallazo que se anexo como soporte de la observación que se hizo del (PAA), se puede observar cómo se escribió el nombre de la empresa: "EMCOAZAR", lo que arrojó el resultado descrito en la Condición de la Observación dejada en el Informe Preliminar. ahora, siguiendo los pasos descritos en la respuesta enviada por el ente auditado se pudo evidenciar que estos si fueron publicados. Y que todo se presentó por error al diligenciar el nombre de la Empresa. Por ende, se acepta la respuesta y la observación queda desvirtuada del Informe.

SECOP

Se debe tener en cuenta que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública actualmente es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Colombia Compra Eficiente-. Este sistema se constituye en una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, siendo coherentes con las políticas del actual gobierno en las cuales se busca que las acciones del gobierno nacional estén orientadas hacia la transparencia y la rendición de cuentas 5.”

Con base en lo anterior, se consultó la página del Secop con el fin de verificar que en la Entidad hayan cumplido con el principio de publicidad, debido para cada proceso contractual, evidenciándose, que aparecen publicados 23 contratos y un convenio, Pero en la relación contractual que enviaron de la entidad de manera virtual, presentan como celebrados o suscritos por la entidad, un total de 25 procesos, entre 23 contratos y dos convenios haciendo falta entonces el convenio 02/2020.

Contratación reportada - SIA OBSERVA

Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.” Adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de enero 4 de 2016.

En el caso de la Empresa, se tiene que, la entidad NO subió información a la plataforma del SIA – Observa.

Hallazgo No. 2

Connotación Administrativa sancionatoria con incidencia fiscal

Fuente de Criterio: Resolución Orgánica No.008 de 2015 y No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.

Criterio: La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4°. Establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.”

“Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación."

Condición: se pudo observar que la entidad no reportó o publicó en la plataforma SIA OBSERVA la contratación celebrada durante la vigencia 2020.

Causa: Desconocimiento de las disposiciones normativas de la rendición en la plataforma de SIA OBSERVA.

Efecto: Posibles Sanciones por la no rendición completa de la información en la plataforma.

RESPUESTA OBSERVACION 2

El SIA Observa es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados.

La plataforma está desarrollada para proveer a la Auditoría y las contralorías un sistema de indicadores y estadísticas que permita realizar seguimiento, consolidación, reportes e informes de las tendencias de la contratación estatal, tanto a nivel nacional, como territorial y local, así como también por sectores económicos y por áreas de actividad contractual.

La Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de fecha 04 de enero de 2016, dio a conocer que, a partir del año 2016, la rendición de cuenta de control a la contratación - F20-1 se rendirá de manera electrónica a través del Link que se encuentra en el SIREL, denominado SIA OBSERVA, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Lo anterior obedece al cumplimiento de la resolución 008 de 2015, emanada por la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde igualmente estipula que, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la información que se rinde en los formatos F20.1 (control a la contratación de sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

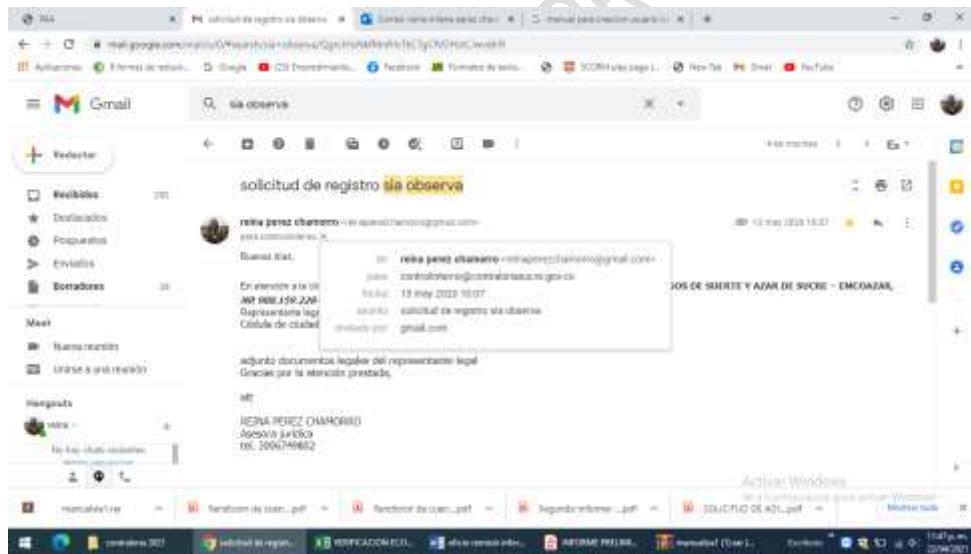
Razón por la cual Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR, es conocedora de las obligaciones que le atañen, en virtud a las normatividades vigente relacionadas con el reporte de la información contractual, por



lo que ha solicitado a la Contraloría General del Departamento de Sucre, la creación del usuario para cumplir con el respectivo reporte, teniendo en cuenta que esta obligación está en cabeza de ese órgano de control fiscal, tal como lo establece el manual de usuario mencionado en el parágrafo 4 del artículo 7 de la Resolución Orgánica No. 008 del 27 de octubre de 2015 "PARAGRAFO 4º. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información que se rinde en los formatos F-13 (Contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, a través del link que se encuentra en el SIREL, denominado SIA OBSERVA, de acuerdo con el manual del usuario"

Atendiendo lo manifestado, a través de correos electrónicos enviados por el asesor jurídico y oficios firmado por esta gerencia, se ha requerido la creación del usuario, sin tener respuesta alguna por ese Órgano de Control, lo que ha imposibilitado el cumplimiento del reporte hasta la fecha.

Se adjuntan los oficios y correos mencionados, con el propósito de desvirtuar la observación.



Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo



CONFIDENTIAL

100.01.20/ OG Nro: 153

Sincelejo, 11 de agosto de 2020

Doctor
JORGE VICTOR BELEÑO BAGOS
Contralor Departamental de Sucre
Calle 20 Nro. 20-47
Contraloria@contraloriasucre.gov.co

Ref.: Solicitud de usuario plataforma SIA OBSERVA.

Concord saludo:

CESAR AUGUSTO HERAZO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 02-642-267, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial del Jueves 20 de Agosto y Poder Civil - Emcoazar, con NIT. 9001582238-0, nominado mediante Decreto 0888 del 30 de enero 2018, para diligenciar la información requerida en la EMCOAZAR, en atención al asunto de la referencia, informa a usted, la creación y/o registro de usuario de esta entidad en la Plataforma SIA OBSERVA, con el ánimo de registrar toda la información estadística de la empresa en ese portal.

Es preciso mencionar que el asesor en contratación de Emcoazar, ha solicitado este registro por medio de correo electrónico, sin tener respuesta alguna.

Atentamente

CESAR AUGUSTO HERAZO ARANGO
Gerente EMCOAZAR

De: cesarherazo@emcoazar.gov.co (enviado por correo electrónico) a: contraloria@contraloriasucre.gov.co
Asunto: Reenvío de Reenvío de la solicitud de preasociación del Representante Legal
Cédula: Representante Legal
Contraloría que considera la solicitud de registro SIA OBSERVA 12 de mayo del 2020

Propiedad	Nombre	Apellido	Cargo	Firma
SIA OBSERVA	cesarherazo	123456789	Jefe Administrativo y Financiero	

Calle 23 Nro. 23B # 30 Ter., Piso Gobernación De Sucre Tel. +57994791301, 515-516
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasucre.gov.co



Gmail

contraloria contraloria <contraloria@contraloriasucre.gov.co>

Asignación Usuario SIA Observa

contraloria contraloria <contraloria@contraloriasucre.gov.co>
Para: contraloria@contraloriasucre.gov.co

11 de agosto de 2020, 17:59

Buenas Tardes, por medio del presente se envía oficio 100.01.20 / OG Nro. 153, en el cual se solicita la asignación del usuario y contraseña para el envío de información en la plataforma SIA OBSERVA.

2 adjuntos

nombramiento Cesar Herazo.pdf
1117K

Oficio Nro.153 SIA-OBSERVA CONTRALORIA.PDF
850K

De igual manera consideramos que de acuerdo al criterio y causas determinadas en la observación no existen los insumos base para proceder con la apertura de una indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal la cual debe sujetarse a

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

los requisitos del artículo 40 de la Ley 610 del 2000, pues de esta manera no se concretiza la existencia de fundamentos legales que habiliten la iniciación de la respectiva actuación administrativa fiscal, indicados en esta auditoría, por no contener los elementos indispensables en su construcción.

Por los argumentos expuestos y documentación adjunta solicitados desvirtuar los presuntos hallazgos de esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

El grupo auditor considera necesario dejar en firme la observación y que sea en la instancia competente para iniciar indagación, donde realicen de parte de la entidad el aporte probatorio necesario para esclarecer la situación. Lo anterior debido a que, el tiempo con el que se cuenta para verificar la respuesta y entregar un informe final es corto y tocaría solicitar o hacer la petición al área que le corresponde verificar el tema quien deberá responder lo correspondiente dentro del término dispuesto para responder peticiones, lo cual extendería el tiempo con el que se cuenta para entregar este informe final.

Principio de Planeación en la contratación estatal

Por su parte en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Además de definir que es un ***Estudios previo***. Señala también los elementos que este debe contener; dentro de los cuales se encuentra:

“La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación”.

Sin embargo, el proceso contractual Nº 1 de 2020, presenta anomalías en la descripción de la misma, debido a que su redacción resulta ambigua al momento de definir el tipo de profesional que requieren contratar con la prestación del servicio y a su vez, no detallan con exactitud porque es necesario realizar dicha contratación.

Hallazgo No. 3

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. *Estudios y documentos previos*.

Criterio: Por su parte en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Además de definir que es un Estudio previo. Entre otras cosas, señala también, los elementos que este debe contener; dentro de los cuales se encuentra: “1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación”.

Condición: Deficiencia en la descripción de la necesidad del estudio previo del Contrato N°1 de 2020. Lo anterior, se determina con base en la ambigüedad que presenta la redacción de la misma, debido a que no precisan si el tipo de profesional que necesitan contratar es asesor jurídico o contador, pero tampoco definen bien la necesidad que pretenden satisfacer con dicha contratación.

Causa: desorden administrativo, falta de controles, falta de supervisión del contrato por parte de la persona que elabora la contratación.

Efecto: posibles sanciones por mala elaboración de los estudios previos.

RESPUESTA OBSERVACION 3

En el estudio es claro el requerimiento de un profesional en el área de contaduría, sin embargo, se revisarán los estudios previos con el objeto de mejorar su descripción, y posibles errores de transcripción que induzcan al error, por lo que se acepta la observación del equipo auditor.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

En razón a que en la entidad acepta la observación, esta continua para que la tengan presente y eviten seguir elaborando estudios previos con deficiencias.

Hallazgo No. 4

Connotación: Administrativo – con incidencia Disciplinaria.

Fuente de Criterio: Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. “**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Y los Principios de transparencia, Planeación



y selección objetiva. Numeral 1º de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Criterios: Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)”.

“Numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, (...) o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

Además de las otras normas descritas en la fuente de criterio.

Condición: En la empresa Emcoazar de Sucre, celebraron contrato N° 002 de 2020 cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica integral en los procesos de contratación de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre - EMCOAZAR. Sin embargo, al revisar los estudios previos se puede evidenciar que este no tiene detallado el estudio del sector o de mercado del que tratan en el numeral 2, con el fin de determinar el costo de dicha contratación o conforme a lo expresado en el numeral 5 del estudio previo, que hace referencia al valor estimado del contrato y su justificación, en el cual establecen: “la Empresa realizó un estudio de mercado, basados en el histórico de contratos celebrados con similar objeto y el presupuesto de la entidad”. no siendo así, debido a que dentro de los documentos soportes del estudio previo no existe evidencia que así lo confirme. Por otra parte, también manifiestan que la escogencia del contratista fue con base en “la idoneidad y experiencia suficiente, lo cual se acreditará con ser profesional del derecho, especialista en contratación estatal y contar con una experiencia profesional que no sea inferior a veinticuatro (24) meses, empero, atendiendo a lo literal del párrafo y teniendo en cuenta que la calidad de profesional que requieren en el objeto contractual es un especialista en contratación estatal.

Ahora bien, la escogencia del contratista basados en la idoneidad no presenta ningún tipo de inconveniente, la situación es, que de acuerdo con la experiencia, tenemos que para la fecha de contratación del profesional contratista se debió aportar para tener dentro del expediente contractual, soportes que garanticen la mínima de los 24 meses de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pero la que se encontró dentro del documentos que contiene el expediente contractual enviado es inferior a un año, esto en lo que concierne a la experiencia en materia contractual como especialista, que fue lo que requirieron y cuya necesidad pretendieron satisfacer con dicha contratación. Entre otras cosas a este profesional le estipularon en la minuta contractual varias obligaciones dentro de las cuales está, la de “apoyar en la revisión de los estudios previos para la elaboración de contratos y hacer las observaciones pertinentes.” Sin embargo, algunos estudios previos de la contratación revisada presentan falencias en su elaboración y denotan la no verificación del contratista al no darse cuenta de los errores que tienen para describir la necesidad que pretenden satisfacer con algunas contrataciones además de no observar el copia y pega con otros estudios previos de otras entidades tal como se puede observar en la descripción de las “obligaciones del contratista en las que mencionan una ESE. Por otra parte, se hace necesario poner de presente, que el resto de obligaciones descritas son todas relacionadas con el tema contractual. Sin embargo, en los informes de supervisión relacionan algunas otras actividades realizadas por el contratista que no están acorde con el objeto contractual, lo que significa, que dicho objeto también puede estar presentando falencias desde el momento de su elaboración.

Causa: desorden administrativo, actuar con desconocimiento de los principios que rigen la contratación.

Efecto: posibles sanciones

RESPUESTA OBSERVACION 4

El artículo 45 de la ley 1437 de 2011, establece los siguiente “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”

Atendiendo lo anterior, los errores en la digitación de los documentos contractuales pueden ser modificados en cualquier tiempo, sin embargo, la empresa es consciente de las falencias que presentaban los documentos, pero considerando que son errores de forma y no de fondo, no tuvo la necesidad de corregir los documentos existentes.

Aclarando que en los estudios elaborados que forman parte de los expedientes contractuales del segundo semestre de la vigencia fueron sustanciados y revisados rigurosamente con el objeto de que no se presentaran los mismos errores.

Colombia Compra Eficiente emitió concepto No. 4201814000003071 - Corrección de errores formales en Procesos de Contratación, en la que establece que la Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas.

Es pertinente menciona que errar es de humanos, por lo que una simple digitación o transcripción no puede entenderse como falta de conocimientos del profesional, partiendo que bien puede ser, que ese profesional tenga otras asesorías en las cuales haya diseñado minutos que toma como base para aplicarlos en otras entidades, por lo que simplemente no es un copia y pega, si no errores que no modifican el contenido del documento.

Precisando que el error de transcripción o minutos tomadas para ser aplicadas en cualquier campo se reflejan también en el informe de auditoría preliminar presentado por su equipo auditor, donde en la página 6, específicamente en las fuentes de criterio se cita el Decreto 2014 de 2016, el cual crea la zona veredal transitoria normalización ZVTN, normatividad que no aplica o tiene alguna conexión con las normas aplicadas a esta empresa.

En este sentido, claramente se puede observar que el profesional encargado de elaborar el informe omitió quitar del documento una fuente que no corresponde a lo plasmado, por lo que este error es similar al presentado por EMCOAZAR.

En lo relacionado con la hoja de vida del profesional especialista en contratación, tal como lo indica el equipo auditor la escogencia del contratista en la idoneidad no presenta ningún tipo de inconveniente, por lo que se adjunta la hoja de vida completa del contratista que reposa en la entidad, la cual demuestra que cuenta con la experiencia suficiente y requerida, como se describe en el estudio previo

Además, a lo precitado, verifíco la hoja de vida del profesional en los archivos existentes en la entidad, por lo que se consideró que no era necesaria que el oferente los aportase, atendiendo que estos reposan en la Entidad. En virtud a que El Decreto 019 de 2012, en su artículo 9 señala que cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Por otra parte, en lo relacionado con la siguiente apreciación del equipo auditor “Sin embargo, en los informes de supervisión relacionan algunas otras actividades realizadas por el contratista que no están acorde con el objeto contractual, lo que significa, que dicho objeto también puede estar presentando falencias desde el momento de su elaboración”. Es pertinente manifestar que en uno de los ítems de las obligaciones estipuladas la cláusula segunda del contrato se estable la siguiente obligación: “Las demás que le asigne el supervisor del contrato relacionadas con procesos contractuales y las que sean asignadas conforme a sus conocimientos profesionales y especializados”

Es decir, las demás actividades ejecutadas por el contratista se realizaron según las asignaciones y necesidades de la entidad, las cuales están inmersas en las obligaciones contractuales.

Por lo que solicitamos se elimine este presunto hallazgo y por ende la connotación dada al mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Los documentos que sean necesarios para demostrar la idoneidad y experiencia del profesional especialista que se contrata, deben reposar en los expedientes contractuales, y no solamente en los archivos existentes en la entidad, como lo manifiestan en uno de los párrafos de la respuesta enviada por la Empresa.

Ahora, en la observación descrita en el Informe preliminar se hace referencia a que la experiencia encontrada en el expediente contractual enviado virtualmente por la empresa, resulta no ser suficiente de acuerdo a los meses exigidos en los estudios previos y los encontrados en el expediente contractual revisado. Entonces, por ello se entiende que el contratista fue escogido faltándole experiencia, tal cual se determinó en la descripción de la condición. Además de que dentro del mismo expediente no se encontró evidencia del estudio de mercado que hace mención la Empresa en los estudios previos de la siguiente manera: "la empresa realizó un estudio de mercado, basados en el histórico de contratos celebrados con similar objeto y el presupuesto de la entidad". Entonces, como la respuesta no es satisfactoria, se hará el traslado a la entidad competente con el fin de que sea ésta la que determine la existencia de la irregularidad.

Hallazgo No. 5

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Artículos: 4, 16 y 17 de Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes.

Criterios: **ARTÍCULO 4º. Principios generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

ARTÍCULO 16. *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.* Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 17. *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo.* Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Condición: con la revisión de los expedientes contractuales enviados por la empresa comercial de juegos de suerte y azar de sucre (Emcoazar), se evidenció que estos no se encuentran debidamente foliados, organizados cronológicamente ni reposa toda la documentación que este debe contener.

Causa: falta de compromiso de funcionarios de la entidad.

Efecto: posibles sanciones de tipo legal.

RESPUESTA OBSERVACION 5

Emcoazar se encuentra implementando la organización del archivo, y se vienen ejecutado acciones que permitan cumplir con las normas generales en la clasificación del archivo, su foliación y orden cronológico.

La empresa es consciente de la importancia del archivo, por ello le da especial cuidado al mismo, tiene adecuada un área con seguridad para el archivo en uso, el archivo en desuso se halla guardado en cajas diseñadas para archivar, la información esta archivada de la siguiente manera:

- La información contable y presupuestal vigencia 2020 se halla archivada debidamente marcada, rotulada y numerada.
- La información de correspondencia se halla debidamente clasificada por tipo de acto administrativo, vigencia, expedida o recibida
- La información judicial igual se halla archivada por expediente
- La información de contratación, los originales se hallan archivados en gerencia, marcados, rotulados mas no foliados porque son los originales, se guardan en cajas de archivo
- La información que pertenece al archivo muerto se guarda en cajas de archivo, para su conservación y custodia.





De manera que afirmar que la información en Emcoazar no se halla foliados, organizados cronológicamente ni reposa toda la documentación que este debe contener, no es admisible toda vez que el equipo auditor no obtuvo evidencia suficiente y competente dado que no solicitó información alguna a cerca del área o sistema de archivo de la entidad. Se adjunta foto del área de archivo, su contenido que demuestran lo expreso y se solicita se subsane el hallazgo.

EMCOAZAR no acepta los hallazgos presentados en la observación No. 5

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta no es satisfactoria debido a que la observación se hizo precisamente con base en la revisión de los expedientes contractuales enviados por la empresa, en los cuales se evidencia lo expuesto en la condición descrita en el Informe preliminar. Por ende, queda en firme y se configura como hallazgo en el presente informe final.

Hallazgo No.6

Connotación: Administrativa, Fiscal-Disciplinaria y Penal

Fuente de Criterio: Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 1º del decreto 643 de 2001 y demás normas concordantes. Numeral 1º de los Artículos 34 y 35 y Numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002. Artículo 409 y 410 del código penal.

Criterios: Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(Modificado por el At. [125](#) del Decreto 403 de 2020)

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)

Decreto 643 de 2001 “**Artículo 1º. Definición.** El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.” y demás normas concordantes.

Numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.” Además de las otras normas descritas en la fuente de criterio.

Condición: En la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre (Emcoazar), celebraron contrato de prestación de servicios profesionales No. 012020, por valor de (\$ 21.000.000) Millones de Pesos, desde el día 02 de enero de 2020, hasta el 30 de junio de la misma anualidad y cuyo objeto fue la “Prestación de servicios profesionales como contador público para la asesoría y acompañamiento al área contable y financiera de la Empresa (...). De igual manera, celebraron con la misma fecha o plazo de ejecución el contrato No. 03 de 2020, por valor de (\$10.800.000) Pesos, con el objeto de recibir “prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los servicios administrativos y financieros de la Empresa (...). Sin embargo, al revisar los documentos que contienen cada expediente contractual se evidenció que dentro de las tantas obligaciones contractuales que le establecieron a cada contratista, están las siguientes:

***Contrato No. 01 de 2020:**

Ítem 1. “Asesorar desde el punto de vista contable y financiero en lo referente al adecuado manejo de los recursos.

***Contrato No. 03 de 2020:**

Ítem 1. Acompañar asistir y apoyar en el área administrativa desde el punto de vista contable y financiero.



***Contrato No. 01 de 2020:**

Ítem 2. Proyectar los certificados y registros presupuestales que se expidan en la entidad.

***Contrato No. 03 de 2020:**

Ítem 3. Apoyar en la proyección de certificados y registros presupuestales.

***Contrato No. 01 de 2020:**

Ítem 5. Elaborar y presentar los informes a los diferentes órganos de control en las fechas establecidas por los mismos.

***Contrato No. 03 de 2020:**

Ítem 2. Apoyar en la elaboración de informes financieros que se envíen a los órganos de control (...).

Es decir, que en la Empresa contrataron dos personas con actividades similares. Contratación hecha sin tener en cuenta las normas de austeridad en el gasto público y el principio de economía en materia contractual y más aún en una Empresa pequeña con poco presupuesto y cuyos gastos son superiores a la gestión de recaudo que deben generar con base a la finalidad con la que fue creada. Dicha Empresa cuenta con dos empleados de planta, el Gerente y el jefe administrativo y financiero quien precisamente se debería encargar de realizar ese tipo de actividades sin necesidad de realizar una contratación de (\$31.800.000) pesos, que es lo que le costó a la entidad la celebración de ambos contratos. Y no solo funciones de coordinación que son las que tiene el jefe administrativo y financiero de profesión administrador de empresas especialista en finanzas, tal y como aparece en el manual de funciones adoptado por la Empresa en diciembre 20 de 2019. Por otra parte, tenemos que ambos contratos adolecen de informes de supervisión, relación de las actividades realizadas por los contratistas, evidencias de dicha ejecución dentro del expediente contractual enviado, certificación del supervisor donde quede constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales. sumado a lo anterior, no presentaron todas las planillas de cotización a salud y pensión de los meses por los que fueron contratados, de hecho, aportan planillas del año 2019. Por ende, se considera necesario configurar como detrimento

fiscal el valor aproximando de la sumatoria de ambos contratos, es decir la suma de (\$31.800.000) pesos.

Causa: falta de sentido de pertenencia y compromiso con la empresa, falta de gestión administrativa y falta de custodia y economía en el manejo de los recursos públicos por parte de los funcionarios de la Empresa y falta de supervisión de esta empresa para ver si es viable con respecto a su objetivo.

Efecto: Posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones legales y por actuar en detrimento del erario.

RESPUESTA OBSERVACION 6

EMCOAZAR no comparte los presuntos hallazgos presentados en esta observación y por ende no acepta las connotaciones dadas al mismo, se solicita que esta alegación sea revaluada por parte del equipo auditor toda vez que no se configura incumplimiento alguno, basándose en los siguientes argumentos y evidencias aportadas en este acto:

Es preciso iniciar citando el objetivo general de la auditoria, descrito en la página 6 del informe preliminar así: 2.1.1 Objetivo General Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular. (subrayado fuera de texto). Es preciso citar este objetivo que marca el derrotero a seguir y enfatizar en “Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto” porque, con todo respeto si este objetivo se hubiese cumplido a cabalidad por parte del equipo auditor, las opiniones expresadas en el informe preliminar no fuesen subjetivas sin evidencia suficiente y apropiada. Se funda esta aseveración en que el equipo auditor no solicitó y por lo tanto no evaluó la evidencia suficiente y apropiada, que le permitiera sustentar su opinión, por lo siguiente:

1. Si bien es cierto que Emcoazar celebró los contratos No. 01- 2020 y 03-2020 con objeto prestación de servicios profesionales como contador público para la asesoría y acompañamiento al área contable y financiera de la Empresa y “prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los servicios administrativos y financieros de la Empresa con la misma fecha o plazo

de ejecución, es preciso aclarar que el contrato 01 es de prestación de servicios profesionales como contador de la entidad y el contrato 03 es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual tiene como objetivo apoyar a la parte administrativa y financiera de la entidad, por ello apoya no solo al jefe administrativo y financiero de la entidad sino también al contador, en actividades muy distintas entre sí. Por lo que NO es cierto que en la Empresa se contrataron dos personas con actividades similares; en ningún momento en la empresa hubo dos personas contratadas para realizar las mismas actividades por el mismo tiempo. Se adjunta copia en PDF del expediente contractual de los contratos 01-2020 y 03-2020.

2. La empresa contrato a un profesional de la contaduría para que realice los registros económicos con base legal de las transacciones efectuada, y satisfacer las necesidades de información destinada al control para transparentar la información, una característica principal de la contabilidad gubernamental es el registro con base de devengado de las partidas del catálogo de cuentas estandarizado por el Estado. Así mismo realizar el análisis de las operaciones financieras del estado, basándose en los principios de la contabilidad para mantener la credibilidad en la administración de los ingresos, gastos e inversiones públicas y un control de la economicidad y efectividad del uso de los recursos, presentando una información contable ordenada con los documentos que sustente el hecho económico de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría interna y/o externa.

Y por el otro lado a un profesional con el objeto de Acompañar asistir y apoyar en el área administrativa sobre el control de la programación, presentación, ejecución y cierra de la información de la gestión presupuestaria, y sobre los análisis de la información financiera integral que sirva para apoyar la toma de decisiones de la gerencia, responsables de la gestión pública para dar a conocer a la junta directiva el resultado alcanzado en la obtención y empleo de recursos públicos en función de los objetivos y metas predeterminadas.

Estas actividades son visibles en los informes de ejecución de los contratos y los informes de supervisión los cuales determinan las actividades reales ejecutadas por cada periodo y las cuales por ningún motivo se cruzan o son parecidas.

3. En ese orden de ideas, hasta tanto la empresa no organice o reestructura su planta de personal y pueda crear el cargo de planta de contador, este sería



contratado para realizar estas actividades obligatoria realizar por este tipo de profesional, ya que Dicha Empresa cuenta solo con dos empleados de planta, el Gerente y el jefe administrativo y financiero quien precisamente necesitaría un apoyo en la parte financiera ya que existen una carga para el de todos los procesos administrativos y financieros de la empresa, situación esta imposible de cumplir con una sola persona o empleado

4. En cuanto a los informes que demuestran la ejecución de los contratos en mención, es preciso nuevamente traer a cita el tema de la evidencia suficiente y apropiada que permita sustentar las opiniones expresadas en el informe preliminar, toda vez que la información de los informes de ejecución de los referidos contratos, no fue requerida en los oficios de solicitud de información, por lo cual se observa ambivalencia en los conceptos del equipo auditor, pues por un lado afirman: "Por otra parte, tenemos que ambos contratos adolecen de informes de supervisión, relación de las actividades realizadas por los contratistas, evidencias de dicha ejecución dentro del expediente contractual enviado, certificación del supervisor donde quede constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales". Y por otro lado afirman: "no presentaron todas las planillas de cotización a salud y pensión de los meses por los que fueron contratados, de hecho, aportan planillas del año 2019" Entonces como es posible auditar la ejecución de los contratos, afirmar que los contratos no cuentan con los respectivos informes de actividades del contratista y de supervisión, si el equipo auditor no solicitó copia de los soportes físicos que demuestran la ejecución de los contratos, y solo se limitó a solicitar copia de los contratos realizados y eso fue lo que se envió escaneado, y por tanto no se puede manifestar que todo un año se contrata y paga sin ejecución y verificación del cumplimiento de la misma ejecución por parte del supervisor. En este punto no se puede hablar que se evaluó la evidencia bajo los criterios de suficiencia y competencia si ni siquiera se solicitó la misma, lo cual resulta subsanable solicitando en un alcance se enviara uno(s) periodos en específico en forma virtual, y por otro lado, llama la atención que se afirme que no tienen soportes los contratos, pero se afirme que no se presentaron todas las planillas de seguridad social.

En este punto es preciso aclarar que todos los contratos disponen de los informes de ejecución de actividades del contratista con evidencias, pago de seguridad social del periodo que se informa y cobra, cuenta de cobro y el

correspondiente informe del supervisor, soportes revisados y validados antes de ordenar cada pago, si faltare algún soporte no se aprueba el pago.

Se adjunta copia del expediente contractual de los contratos de servicios profesionales No. 01-2020 y 03-2020 de los periodos enero a junio de 2020 para su revisión y subsanar el hallazgo y la correspondiente connotación; haciendo la salvedad que en oficio de fecha 19 de marzo se envió a la auditora Angela Santos copia en PDF, todos los soportes de ejecución de estos contratos, más exactamente en el punto 19 de tal comunicación, se relaciona y adjuntan todos los soportes que demuestran todos los ingresos y egresos de la entidad (en los egresos están los pagos de cada contrato con los respectivos informes de actividades del contratista y de supervisión)

Ahora bien, con lo relacionado con el aporte de la seguridad social del mes de diciembre de 2019, para el pago de los honorarios, tenemos que el Decreto 1273 de 2018 en efecto establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Razón por la cual, si al contratista se le efectuó el pago del mes de enero de 2020, es obvio que la planilla exigida es la del mes de anterior, es decir diciembre de 2019.

Por todos los argumentos expuestos y evidencias presentadas solicitamos desvirtuar el presunto hallazgo de esta observación

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta enviada no desvirtúa la observación debido a que, precisamente cada observación descrita en el informe preliminar fue con base en la información enviada por la entidad, es decir que la revisión que se hizo fue de los expedientes solicitados de la manera que la empresa bien lo expresa en los oficios con los que hacia llegar dicha información. contando así, con que cada expediente contractual estaba bien organizado, de acuerdo a las normas generales de archivo y más aun, teniendo en cuenta de que el proceso auditor realizado fue una vigencia anterior, entonces, ese expediente que envían se presume completamente organizado y con toda la documentación necesaria para su revisión. Además, la descripción de la observación hace referencia a falta de documentos que deben reposar dentro del expediente contractual revisado y de documentos que al momento de ser revisados presentaron

irregularidades. Así las cosas, se puede decir, que la descripción de la observación fue en cumplimiento del objetivo de obtener evidencia suficiente y apropiada.

De igual manera se hace necesario precisar nuevamente que la revisión fue a los expedientes que envió la misma empresa, al correo institucional designado por la CGDS, lo cual lo convierte en evidencia probatoria. Y que dicha información se presume real y completa teniendo en cuenta que al momento de instalación del proceso auditor lo confirman en la carta de salvaguarda que firman a través de la cual queda expresado entre otras cosas, que la Información suministrada es valida integral y completa. Sumado a ello, también firman una carta de compromiso a través de la cual se hacen responsables de la información reportada durante el proceso auditor. Entonces con base en lo anteriormente expuesto se mantienen las connotaciones descritas en la observación y se configura como hallazgo.

Hallazgo No.7

Connotación: Administrativa, Fiscal, disciplinaria y penal.

Fuente de Criterio: Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 1º del decreto 643 de 2001 y demás normas concordantes. Numeral 1º de los Artículos 34 y 35 y Numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002. Artículo 409 y 410 del código penal.

Además de las otras normas descritas en la fuente de criterio.

Criterios: Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(Modificado por el At. [125](#) del Decreto 403 de 2020)

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y



organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)**

Decreto 643 de 2001 “**Artículo 1º. Definición.** El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.” numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. **“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”** Además de las otras normas descritas en la fuente de criterio.

Condición: En la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre (Emcoazar), celebraron contrato No. 04-2020, por valor de (\$16.800.000) Pesos, para la “Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de los diferentes procesos y procedimientos administrativos de la Empresa (...). Con un plazo de duración que va desde el 2 de enero de 2020, hasta el 30 de junio del mismo año. Dentro de las actividades u obligaciones a desarrollar descritas en el contrato están:

Apoyar la organización e implementación del programa de bienestar social en Emcoazar.

Apoyar en la implementación de los sistemas de archivos y gestión documental de Emcoazar.

Colaborar en el seguimiento y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos administrativos y demás requeridos en Emcoazar.

Apoyar el diligenciamiento de matrices, planes de mejoramiento e informes que sean requeridos en la Empresa.

Acompañamiento y apoyo al grupo de fiscalización de Emcoazar, en las actividades de inspección, control y fiscalización para la identificación y focalización de los juegos de suerte y azar ilegales en el Departamento de Sucre. Sin embargo, al revisar los documentos que contiene el expediente contractual enviado se evidenció que no existen evidencias que soporten la ejecución del contrato y que, además, el contratista no demuestra la idoneidad y experiencia que se requiere para el desarrollo del mismo. Debido a que no aporta la ejecución de contratos con similar objeto o actividades y mucho menos dentro de su hoja de vida se encuentra documento alguno que demuestre haber cursado o aprobado algún tipo de estudio relacionada con las actividades u obligaciones para las que fue contratado sin tener en cuenta las normas de austeridad en el gasto público y el principio de economía contractual, generando más gastos con dicha contratación olvidando que la empresa no está cumpliendo con el objeto para la cual fue creada. Sino que esta genera más gastos que ingresos. Con base en lo anterior se configura el detrimento fiscal en el contrato de la referencia, por el valor total asignado, es decir, la suma de (\$16.800.000) pesos.

Causa: falta de sentido de pertenencia y compromiso con la empresa, falta de gestión administrativa y falta de custodia y economía en el manejo de los recursos públicos por parte de los funcionarios de la Empresa y falta de supervisión de esta empresa para ver si es viable con respecto a su objetivo.

Efecto: Posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones legales y por actuar en detrimento del erario.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.7

Con relación a esta observación se aclara que al momento de escanear los expedientes contractuales, se hizo sin enviar los soportes relacionados con la ejecución del contrato y solo se aportaron los documentos que fueron requeridos por el equipo auditor, por lo que se adjunta la hoja de vida y la experiencia total del contratista que reposa en la entidad con lo que se demuestra que es idóneo con el perfil solicitado en el estudio previo: “Para la contratación bajo estudio, tenemos que el objeto del contrato demanda de un profesional en áreas administrativa y/o afines, para que brinde asesoría en los diferentes procesos y procedimientos Administrativos de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR”

La hoja de vida aportada es de un profesional en administración de empresas con tarjeta profesional, el cual puede desempeñar varios roles en una entidad pública como son:

- Planeación.
- Organización
- Dirección
- Control

Por lo anterior, el profesional contratado es idóneo y cuenta con experiencia para desempeñar las obligaciones contractuales, detalladas en el contrato y estudio así:

- Apoyar la organización e implementación del Programa de Bienestar Social en Emcoazar;
- Apoyar en la implementación de los sistemas de archivos y gestión documental de Emcoazar
- Colaborar en el seguimiento y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos Administrativos y demás requeridos en Emcoazar
- Apoyar en el diligenciamiento de matrices, planes de mejoramiento e informes que sean requeridos en la empresa
- Acompañamiento y apoyo al grupo de fiscalización de Emcoazar, en las actividades de inspección, control y fiscalización para la identificación y focalización de los juegos de suerte y azar ilegales en el Departamento de Sucre.
- Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARP y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago.
- Las demás obligaciones asignadas por el supervisor, de acuerdo a sus habilidades y conocimientos

En este sentido, Emcoazar en ningún momento definió en la necesidad que se requería un profesional especialista, simplemente un profesional universitario (administrador), el cual apoyaría y realizaría acompañamiento en las actividades descritas anteriormente.

El profesional contratado cuenta con Diplomado en Talento Humano, Gestión Por Competencias – expedidos por CECAR, técnicas de Archivo – SENA, Regional Sucre,

Se anexa hoja de vida foliada, con una muestra de la ejecución del contrato, en la que se evidencia experiencia y conocimiento en archivos, gestión documental, talento humano, entre otros,

De esta forma se solicita desvirtuar la observación con connotación Fiscal, disciplinaria y penal.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Se mantiene las connotaciones descritas en el informe debido a que, la respuesta enviada no es satisfactoria teniendo en cuenta que en la observación no se expresó que no hayan anexado hoja la de vida del contratista, sino que, en la que se encontró en el expediente no se evidenció que este tuviera o aportara experiencia que demostrara que haya desarrollado contrato con igual objeto o actividades relacionadas con las que se describen en los documentos contractuales y más teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que se requiere la experiencia del profesional en el desarrollo del objeto contractual y o actividades a desarrollar. Ahora bien, dentro del expediente se encontraron dos certificaciones que demuestran el manejo de archivos en el área de la salud, pero no es suficiente para demostrar la idoneidad y experiencia para el desarrollo del contrato. Y se hace preciso mencionar que cuando enviaron los expedientes contractuales estos no se encontraron foliados ni organizados y que cuando se solicitaron los expedientes contractuales el funcionario encargado tenía la obligación de enviar la totalidad de los documentos que lo soportaban y mas en razón a los documentos carta de salvaguarda y de compromiso que firmó quien preside la entidad en la cual se expresa claramente el deber de cumplir con el envío de una información completa. Por tales razones se deja en firme como hallazgo. Y se hará traslado al área y ente competente para que sea quien decida lo pertinente.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO

Revisar la Rendición de la cuenta.

4.3.1. Rendición de la Cuenta

Los informes de rendición de la cuenta del periodo de enero a junio fueron reportados e 29 de julio de 2020 y el periodo de Julio a diciembre 2020 fue enviado el 27 de enero de 2021, evidenciando la oportunidad en el deber de rendir la cuenta.

La entidad cumplió con los formatos y documentos enviados, revisado cada uno de ellos estos se encuentran satisfactorios.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO

Evaluar el proceso presupuestal de la entidad

4.4.1. PRESUPUESTO

4.4.2. MODIFICACION PRESUPUESTAL

4.4.3. EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESO

4.4.4. EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO

La Empresa de juegos y azar de monopolio rentístico aprobó el presupuesto de ingreso y gastos por un valor definitivo de \$ 369.500.000,00 el cual fue distribuido de la siguiente manera:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESO

Para la vigencia 2020 la empresa de juegos y azar Emcoazar distribuyó su presupuesto de la siguiente manera:

VIGENCIA 2020		INICIAL	DEFINITIVO
CODIGO	NOMBRE		
1	INGRESOS	194.000.000,00	369.500.000,00
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	100.000,00	100.000,00

1002	BANCO	100.000,00	100.000,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	193.900.000,00	369.400.000,00
1102	NO TRIBUTARIOS	193.400.000,00	368.900.000,00
110204	OPERACIONALES	33.400.000,00	33.400.000,00
11020403	VENTA DE SERVICIOS	33.400.000,00	33.400.000,00
1102040321	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	33.400.000,00	33.400.000,00
110204032103	Administración del Monopolio de Apuestas Permanentes (1%)	19.400.000,00	19.400.000,00
110204032107	Sorteos Promocionales (1%)	1.500.000,00	1.500.000,00
110204032108	Premios No Reclamados (25%)	12.500.000,00	12.500.000,00
110298	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	160.000.000,00	335.500.000,00
11029801	Convenio (Gobernación de Sucre)	150.000.000,00	300.000.000,00
11029815	Otros Convenios	10.000.000,00	35.500.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	500.000,00	500.000,00
1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	500.000,00	500.000,00
110203	Rendimientos financieros	500.000,00	500.000,00

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

DETALLE	INICIAL	ADICION	REDUCCION	CREDITO	CONTRA CREDITO	DEFINITIVO
GASTOS	194.000.000	225.500.000	50.000.000	133.000.000	133.000.000	369.500.000



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	194.000.000	225.500.000	50.000.000	133.000.000	133.000.000	369.500.000
GASTOS DE PERSONAL	154.540.000	178.126.000	50.000.000	131.500.000	91.052.000	323.114.000
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	36.550.000	46.796.000	-	4.500.000	8.046.000	79.800.000
Sueldo Personal de nomina	30.000.000	33.000.000	-	2.000.000	1.500.000	63.500.000
Prima de navidad	2.500.000	5.249.000	-	500.000	2.499.000	5.750.000
Prima de servicios	2.500.000	5.249.000	-	250.000	2.499.000	5.500.000
Vacaciones	1.250.000	2.699.000	-	1.500.000	1.249.000	4.200.000
Intereses a cesantías	300.000	599.000	-	250.000	299.000	850.000
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	40.000.000	119.500.000	50.000.000	124.500.000	8.890.000	225.110.000
Honorarios	25.000.000	95.500.000	50.000.000	66.450.000	2.490.000	134.460.000
Remuneracion por Servicios Técnicos	15.000.000	24.000.000		58.050.000	6.400.000	90.650.000

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co
www.contraloríasucre.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

CONTRIBUCIONES INHERENTE A LA NOMINA	6.790.000	10.620.000	-	2.200.000	4.117.000	15.493.000
APORTES DE PREVISION SOCIAL	6.200.000	10.250.000	-	1.800.000	3.499.000	14.751.000

Fondo de Cesantias (F.N.A)	2.500.000	5.250.000	-	1.500.000	2.499.000	6.751.000
Fondo de Pension (COLPENSIONES)	3.700.000	5.000.000	-	300.000	1.000.000	8.000.000
APORTES PARAFISCALES SECTOR PUBLICO	590.000	370.000	-	400.000	618.000	742.000
ESAP y Otras universidades (Ley 21 y 812 de 2013)	170.000	100.000			269.000	1.000
Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos	250.000	100.000	-		349.000	1.000
Administradora de Riesgos Profesionales	170.000	170.000		400.000		740.000
CONTRIBUCIONES INHERENTE A LA NOMINA	1.200.000	1.210.000	-	300.000		2.710.000
APORTES PARAFISCALES SECTOR PRIVADO	1.200.000	1.210.000	-	300.000		2.710.000
Aportes a cajas de Compensacion Familiar	1.200.000	1.210.000	-	300.000		2.710.000

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co
www.contraloríasucre.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

PAGO VIGENCIAS ANTERIORES	70.000.000				69.999.000	1.000
Pasivos Exigibles o Vigencias Expiradas	70.000.000				69.999.000	1.000
GASTOS GENERALES	38.460.000	47.374.000			40.949.000	44.885.000
ADQUISICIÓN DE BIENES	5.200.000	6.998.000			7.807.000	4.391.000
Materiales y Suministros	2.000.000	2.999.000			1.999.000	3.000.000
Compra de Equipos	2.000.000	1.999.000			2.999.000	1.000.000
Otras Adquisiciones de Bienes	1.200.000	2.000.000			2.809.000	391.000
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	19.760.000	38.066.000			19.644.000	38.182.000
Capacitación	2.000.000	1.000.000			1.999.000	1.001.000
Viaticos y gastos de viaje	5.500.000	1.500.000			5.499.000	1.501.000
Comunicación y Transporte	2.000.000	2.000.000			1.999.000	2.001.000
Seguros Generales	2.000.000	2.500.000			1.999.000	2.501.000
Impresos y Publicaciones	700.000	999.000				1.699.000
Mantenimiento	1.000.000	999.000			999.000	1.000.000

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucré.gov.co
www.contraloríasucré.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Comisiones e Intereses y Demas Gastos Bancarios y Fiduciarios	2.000.000	2.000.000			1.249.000	2.751.000
Bienestar Social	3.000.000	2.000.000			2.999.000	2.001.000
Gastos Judiciales	560.000	300.000			502.000	358.000
Otras Adquisiciones de Servicios	1.000.000	24.768.000			2.399.000	23.369.000
IMPUESTOS Y MULTAS	11.000.000	500.000			10.999.000	501.000
Impuestos de Renta y Complementario	11.000.000	500.000			10.999.000	501.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500.000	1.810.000			2.499.000	1.811.000
OTRAS TRANSFERENCIAS	2.500.000	1.810.000			2.499.000	1.811.000
Cuota de Auditaje	2.500.000	1.810.000			2.499.000	1.811.000
GASTOS DE OPERACIÓN	1.000.000				1.500.000	999.000
OTROS GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	1.000.000				1.500.000	999.000
Publicidad	1.000.000				1.500.000	999.000
						1.501.000

Revisado el presupuesto de ingreso y gasto de la empresa se evidencia que los mayores ingresos obtenido son de los convenios realizados con el departamento de

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Sucre, los ingresos recaudados fueron por valor de \$347.652.903,73, distribuidos mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS MENSUALIZADOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

MESES	INGRESOS	PARTICIPACIÓN %
ENERO	2.810.777,65	0,008085011
FEBRERO	3.762.619,04	0,010822918
MARZO	2.745.049,19	0,007895948
ABRIL	324,20	9,32539E-07
MAYO	772.075,36	0,002220822
JUNIO	765.366,96	0,002201526
JULIO	875.637,22	0,002518711
AGOSTO	300.858.459,09	0,865398954
SEPTIEMBRE	1.226.903,01	0,003529103
OCTUBRE	2.523.152,95	0,007257678
NOVIEMBRE	3.001.698,39	0,008634182
DICIEMBRE	28.310.840,67	0,081434213
TOTAL	\$347.652.903,73	1

De esta manera se puede evidenciar que la empresa de juegos y azar EMCOAZAR obtiene recursos por fiscalización del monopolio rentístico un valor de \$20.108.998 millones de pesos, el resto de los ingresos obtenidos son producto de convenio 0382020 celebrado con la Gobernación de Sucre por valor de \$300.000.000 millones de pesos y \$25.500.000 millones de pesos de un segundo convenio 001-2020 celebrado con la super servicios Nariño , de esta manera se evidencia que la empresa financieramente subsiste de los convenios suscritos, situación que pone



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

en riesgos la eficiencia y la efectividad presupuestal de la empresa, debido que los gastos generados por servicio personales indirectos son de \$225.110.000,00 millones de pesos, los cuales se detallan a continuación:

DETALLE	DEFINITIVO
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	\$ 79.800.000,00
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	\$225.110.000,00
CONTRIBUCIONES INHERENTE A LA NOMINA	\$15.493.000,00
CONTRIBUCIONES INHERENTE A LA NOMINA	\$2.710.000,00
GASTOS GENERALES	\$44.885.000,00
GASTOS DE OPERACIÓN	\$1.501.000,00
TOTAL	\$ 369.500.000

Ante esta situación la empresa de juegos y azar EMCOAZAR no cumple los criterios de Eficiencia descritos en el artículo 50 de la ley 643 de 2001.

Hallazgo No.8

Connotación: Administrativa, disciplinaria

Fuente de Criterio: Artículo 50 de la ley 643 de 2001. Numeral 25 de artículo 48 de la ley 734 de 2002

Criterio: *Criterios de eficiencia.* Las empresas industriales y comerciales, las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar (SCPD y Etesa) y los particulares que operen dichos juegos, serán evaluados con fundamento en los indicadores de gestión y eficiencia que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Ingresos.

Rentabilidad.

Gastos de administración y operación; y Transferencias efectivas a los servicios de salud.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co

Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), cuyo objeto sea la explotación de cualquier modalidad de juego de suerte y azar, presente pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, sin perjuicio de la intervención a la que podrá someterla la Superintendencia Nacional de Salud, una vez que la evaluación de los indicadores de gestión y eficiencia previo concepto del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

Condición: En la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre (Emcoazar), no cumple los criterios de Eficiencia descritos en el artículo 50 de la ley 643 de 2001. Debido a que está obtiene recursos por fiscalización del monopolio rentístico un valor de **\$20.108.998 millones de pesos**, el resto de los ingresos obtenidos son producto de convenio 038-2020 celebrado con la Gobernación de Sucre por valor de \$300.000.000 millones de pesos y \$25.500.000 millones de pesos de un segundo convenio 001-2020 celebrado con la empresa super servicios Nariño, de esta manera se evidencia que la empresa financieramente subsiste de los convenios suscritos, situación que pone en riesgos la eficiencia y la efectividad presupuestal de la misma, debido que los gastos generados por servicio personales indirectos son de \$225.110.000,00 millones de pesos

Causa: falta de gestión, falta de cumplimiento del estatuto de rentas departamental falta de supervisión por parte de la entidad competente.

Efecto: Posibles sanciones por la Superintendencia Nacional de Salud.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.8: Con respecto a lo señalado por el Ente de Control es pertinente anotar que la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR, no es de recibo la observación No. 08, debido a que esta Entidad no realiza la operación directa del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Sucre, siendo esta misma realizada por un tercero, como lo establece el artículo 7 de la Ley 643 de 2001. Operación mediante terceros: La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en

virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante. (...Negrilla y Subrayado fuera de texto...)

Es preciso traer a colación que en el Departamento de Sucre a través de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR no explota la modalidad de juego de suerte y azar: Lotería Tradicional, y solo percibe ingresos por la operación del juego de apuestas permanentes o chance y los juegos promocionales, por lo tanto los criterios de eficiencia definidos en el artículo 50 de la ley 643 de 2001, son aplicados para evaluar la gestión de los concesionarios autorizados que operan el juego de apuestas permanentes o chance y no las empresas concedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1270 del 29 de mayo de 2003 expedida por el Ministerio de la Protección Social y lo dispuesto en la Resolución No. 5430 del 29 de diciembre de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Los recursos derivados de la explotación de juegos de Suerte y azar son transferidos directamente por los operadores autorizados al Departamento de Sucre, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1393 de 2010. Giro directo de derechos de explotación de apuestas permanentes: En el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones señaladas en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001. (...Negrilla y Subrayado fuera de texto...).

Por lo anteriormente expuesto, es necesario detallar que la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR, que al suscribir convenios interadministrativos con el Departamento de Sucre le permitirán ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y control consagradas en la normatividad legal vigente, verificando la operación de los juegos autorizados y de aquellos juegos de suerte y azar que se comercialicen al público sin las respectivas autorizaciones emitidas por la autoridad competente, siendo estas prácticas ilegales contrarias a la normatividad legal que las regula, en este caso la Ley 643 de 2001. Por ende, Emcoazar al implementar las acciones de fiscalización de los juegos de suerte y azar evita que se afecte la transferencia y descienda el recaudo de los recursos destinados a la salud del Departamento de Sucre.

Por lo que solicitamos se elimine el presunto hallazgo de esta observación y por ende la connotación dada al mismo

Consideraciones del CGDS: revisada la respuesta enviada por la entidad este ente de control no acepta los argumentos expuestos, debido que presupuestalmente se evidencia falta de eficiencia en la gestión y el recaudo de la entidad como ente fiscalizador, por lo tanto, las connotaciones quedan en firme.

En cuanto a la verificación y evaluación de los rubros presupuestales especialmente en el rubro de bienestar social ejecutado por un valor de \$ 2'000.000 millones de

pesos, no se evidenciaron soportes o pruebas que garanticen la destinación o ejecución de estos recursos, situación que pone en riesgo los recursos públicos, ante esta situación se estaría presentando un presunto detrimento fiscal por valor de \$2`000.000 millones de pesos, discriminado así:

DETALLE	INICIAL	ADICION	REDUCCION	CREDITO	CONTRA CREDITO	DEFINITIVO
Bienestar Social	3.000.000	2.000.000			2.999.000	2.001.000

Hallazgo No.9

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Ley 610 de 2000

Criterio: artículo 5 de la ley 610 de 2000 responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Artículo 6º de la ley 610 de 2000. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Condición: En la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre (Emcoazar), En cuanto a la verificación y evaluación de los rubros presupuestales especialmente en el rubro de bienestar social ejecutado por un valor de \$2`000.000 millones de pesos, no se evidenciaron soportes o pruebas que garanticen la destinación o ejecución de estos recursos, situación que pone en riesgo los recursos públicos, ante esta situación se estaría presentando un presunto detrimento fiscal por valor de \$2`000.000 millones de pesos, discriminado así:

DETALLE	INICIAL	ADICION	REDUCCION	CREDITO	CONTRA CREDITO	DEFINITIVO
Bienestar Social	3.000.000	2.000.000			2.999.000	2.001.000

Causa: falta de evidencias de cumplimiento en el gasto.

Efecto: Posible detrimento fiscal.

ejecución presupuestal de gastos muestra en el rubro de bienestar social ejecutado un valor de \$2.000.000 millones de pesos, no es cierto que no existan soportes o pruebas que garanticen la destinación o ejecución de estos recursos, por el contrario, existen comprobantes de egresos con todas las evidencias de las actividades realizadas por Emcoazar para cumplir con esta obligación legal. Es preciso recordar que la totalidad de los ingresos y egresos de tesorería se enviaron al equipo auditor en fecha 19 de marzo de 2021; también es preciso anotar que el equipo auditor no solicitó en específico esta información en ninguno de sus comunicados; de igual forma se adjunta copia en PDF de los soportes de las actividades realizadas que demuestran de manera clara la destinación de los recursos.

Por lo que solicitamos se elimine este hallazgo y por ende la connotación dada al mismo.

Consideraciones de la CGDS: la empresa de juegos y azar es una entidad que se rige por los principios legales de la administración pública, por lo tanto todos los procedimientos deben estar amparados bajo la legalidad contractual, en este caso en específico la entidad debió realizar su proceso conforme a la ley, y no generar un pago al mismo representante legal para cumplir con lo dispuesto en la ley., si bien es cierto que la entidad envió el comprobante de egreso y las facturas de compra, los cuales fueron evidenciadas, es importante aclarar que esta se debió ejecutar por medio de un contrato el cual no existió, por lo tanto el hallazgo se mantiene de la connotación administrativa, en pro de mejorar los procesos, de no ser así se incurre en acciones de tipo disciplinables para los encargados del proceso contractual.